MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0329 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL RESGUARDO INDÍGENA ISSA ORISTUNNA *suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos*:

CONTRATISTA:	RESGUARDO INDÍGENA ISSA ORISTUNNA
NIT	901.071.969-3
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD CHIMILA BAJO EL ENFOQUE DIFERENCIAL INDIGENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS DEL MEN, RESOLUCION 18858 DE 2018, VIGENCIA 2020.
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MLC ($ 448.903.280,00) que se encuentran amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDPs- 120 de 18 de abril de 2020 y 330 de 27 de marzo de 2020.
PLAZO INICIAL:	Para el Resguardo Chimila Issa Oristunna se proyecta atención de 139 días partiendo desde el plazo de la firma del acta de inicio. Las comunidades indígenas ejercen actividades escolares normales durante los días festivos debido a su cosmovisión. El contrato tendrá un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución y hasta el momento de su liquidación. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de imposición de sanciones al contratista en el evento que esto sea procedente.

Entre los suscritos, por una parte, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad y vecina de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.462.212 expedida en Santa Marta, jefe de la Oficina de Contratación y obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena, entidad territorial con NIT. No. 800.103.920-6, delegada por el Gobernador para adelantar la etapa precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 061 de la vigencia 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra y por la otra, **ANTONIO MANUEL PARODYS CARMONA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. No. 85.485.442, quien obra en su calidad de Gobernador y Representante Legal del RESGUARDO INDIGENA ISSA ORISTUNNA, identificado con el NIT 800.169.201-2, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. PS-0329-2020, ***suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos***, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, el día primero (1) de julio del año en curso las partes anteriormente descritas suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. PS-0329-2020 de 2020, cuyo objeto es la: **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD CHIMILA BAJO EL ENFOQUE DIFERENCIAL INDIGENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS DEL MEN, RESOLUCION 18858 DE 2018, VIGENCIA 2020"**. **b).** Que, el valor pactado en dicho contrato fue por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MLC ($ 448.903.280,00)**. **c)** Que, por un error involuntario en el documento de estudios previos se estableció como plazo del contrato la proyección de la atención para el Resguardo Chimila Issa Oristunna por un plazo de ciento treinta y nueve (139) días, cuando lo correcto era de ciento treinta y nueve (139) días calendario escolar. **d)** Que ese mismo plazo de 139 días fue el que se incluyó en la cláusula número seis (6) del Contrato PS-0329-2020, firmado por las partes mediante firma electrónica en la plataforma SECOP II. **e)** Que mediante oficio fechado el 9 de octubre de 2020, y dirigido a la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, el Jefe de la Oficina de Programas de Alimentación que tiene las funciones de supervisor del contrato, notifica de la existencia del error, y solicita hacer la corrección respectiva para que el plazo del contrato coincida con el plazo establecido en el proyecto original, es decir, ciento treinta y nueve (139) días calendario escolar. **f)** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes. **g)** Que, el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere

el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **h).** Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos por la Sentencia citada, se ha considerado procedente modificar la redacción del contrato para efectuar la corrección arriba descrita por lo que las partes acuerdan**: CLAUSULA PRIMERA: PLAZO -** Modifíquese la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios No. PS-0296-2020, que en adelante rezará así: *6. Plazo: Para el Resguardo Chimila Issa Oristunna se proyecta atención de ciento treinta y nueve (139) días calendario escolar partiendo desde el plazo de la firma del acta de inicio. Las comunidades indígenas ejercen actividades escolares normales durante los días festivos debido a su cosmovisión. El contrato tendrá un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución y hasta el momento de su liquidación. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de imposición de sanciones al contratista en el evento que esto sea procedente.* **CLAUSULA SEGUNDA:** Publíquese el texto de la presente modificación en el Portal único para la contratación pública SECOP II. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

En constancia de lo anterior, las partes aceptan la presente modificación, la cual se suscribe por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos.

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina Contratación
EL DEPARTAMENTO

ANTONIO M. PARODYS CARMONA
EL CONTRATISTA

Proyectó:JAE- Asesor Externo Of. Contratación